

PROCESO DECLARATIVO 2017-240

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C. marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, este Despacho procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** nuevamente del presente proceso y continuar con el trámite correspondiente.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 integrada por las sociedades FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ -FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. -FIDUOCIDENTE, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. -FIDUDAVIVIENDA y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUPOPULAR** a **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 86.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, en la forma y términos de los poderes otorgados y obrantes a folios 1951, 1953, 1956, 1960 y 1963 del plenario.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de - **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

En el acápite de la contestación de los hechos, no se encuentran respondidos en debida forma, de conformidad al art. 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar de manera **individualizada si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.**

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores **so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.**

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

De otra parte, obra documento electrónico en PDF 01 del expediente digital renuncia del poder especial otorgado a **ANGELA MILENA CASTAÑEDA**

ACOSTA como apoderado(a) judicial de la demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A.S y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA/ UNIÓN TEMPORAL FOSYGA** 2014, coadyuvado con el otorgamiento de poder especial que obra documento electrónico en PDF 04 del expediente digital a **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.036.634 de Bogotá, portador(a) con Tarjeta Profesional No 209.072 del C.S de la J, en consecuencia, el Despacho dispone, admitir la renuncia del poder otorgado, el cual pone término de (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA/ UNIÓN TEMPORAL FOSYGA a CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.036.634 de Bogotá, portador(a) con Tarjeta Profesional No 209.072, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder otorgado y allegado de forma digital visible en documento PDF 04 del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ebea3d9f5d760b15efb8baf4b213c8fd2a543f4abd84729e688c2948a3a623

Documento generado en 19/03/2021 08:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>